



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2003/02009/1/0077.

Montevideo, 3 de abril de 2003

RESOLUCIÓN N° 103

ACTA N° 13

VISTO: la solicitud formulada por DIVEO URUGUAY S.A. en el sentido que se le reduzca la cantidad de espectro radioeléctrico que le fuera asignado para la operación de su sistema comercial de transmisión de datos a través de la tecnología de servicios local de distribución multipunto (LMDS), manteniendo un total de 140 MHz.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 184/999 de 16 de marzo de 1999 se autorizó a DIVEO URUGUAY S.A. la instalación y operación, con carácter comercial, de una red inalámbrica de banda ancha en la ciudad de Montevideo a través de la tecnología de servicios local de distribución multipunto (LMDS) para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos, que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), televisión para abonados o telefonía.

II) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 404/99 de 14 de diciembre de 1999, se le asignaron los sub-bloques de frecuencias que se detallan, por un total de 480 MHz. de ancho de banda:

37,27 – 37,50 GHz.

38,00 – 38,25 GHz.

III) que por Resolución de la URSEC Nro. 193/001 de 18 de octubre de 2001, se procedió a la confirmación de la asignación precitada, en el departamento de Montevideo.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en proceder a la reducción del espectro radioeléctrico asignado; no obstante dicha reducción debe efectivizarse de forma tal que la división de sub-bloques permita una estructura armónica del espectro radioeléctrico permitiendo la eventual

reasignación de las frecuencias liberadas en condiciones técnicas que viabilicen el despliegue de sistemas. En este marco se estima que la unidad básica de división debe estar conformado por 10 MHz.

ATENTO : a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001 y las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nros. 353/99 de 28 de octubre de 1999 y 257/00 de 15 de setiembre de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Libéranse a partir del 1° de febrero de 2003 los tramos de sub-bloques de frecuencias detallados a continuación, que fueran asignados a DIVEO URUGUAY S.A.
 - 37,340 – 37,500 GHz.
 - 38,070 – 38,250 GHz.
2. Confírmase a partir del 1° de febrero de 2003 la asignación a DIVEO URUGUAY S.A. de los tramos de sub-bloques de frecuencias detallados a continuación, destinados a la prestación comercial del servicio de transmisión de datos a través de la tecnología del servicio local de distribución multipunto (LMDS) en la ciudad de Montevideo, que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), para abonados o telefonía:
 - 37,270 – 37,340 GHz.
 - 38,000 – 38,070 GHz.
3. Reitérase que las asignaciones de frecuencias revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que la instalación y operación del sistema debe efectivizarse en las condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.353/999 de fecha 28 de octubre de 1999, sus modificativos y concordantes.

4. Notifíquese a DIVEO URUGUAY S.A. de la presente Resolución.
5. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.